



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, nos permitimos poner a la consideración del Ayuntamiento, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene "Los lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años de edad y prevención del embarazo en adolescentes, para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De la interpretación armónica del arábigo 1º, 4º, con alcance al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata entre otras cosas: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y así mismo las autoridades en el ámbito competente de cada una, garantizarán dichos derechos, obligándose a promover, respetar y proteger los derechos del gobernado y el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea constituido de manera colegiada o individual genera iniciativas que regulan aspectos jurídico- administrativos, por tanto, es deber de la administración en turno crear protocolos administrativos para la idónea atención en casos de violencia en todas sus modalidades;

Segundo.- Por ello, se considera necesario contar con una Comisión Especializada que se encargue de erradicar el embarazo en sus niñas y adolescentes, en el caso concreto de 10 a 14 años de edad y crear lineamientos que prevengan el embarazo en adolescentes, dichos lineamientos se deberán de encargar de su integración, organización y funcionamiento de los integrantes de dicha Comisión;

Tercero.- Ahora bien y con alcance a lo anterior, el Municipio sabedor de su compromiso por proteger el interés supremo de los menores, ha tomado la inalienable decisión de fomentar e implementar acciones necesarias que coadyuven con el interés de nuestros niños, niñas y adolescentes, creando a su vez protocolos adecuados al entorno real dentro de la Administración, que logre erradicar el alto índice de embarazos en adolescentes y en niñas de 10 a 14 años de edad;

Cuarto.- La creación de una Comisión Especializada para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años de edad y prevención en adolescentes, nos obligan a crear políticas públicas acorde a la obligación que tenemos como Estado para generar protocolos acordes a las necesidades y coadyuvante en los parámetros jurídico-administrativos, es una respuesta inmediata a la evolución de diversas observaciones y variantes de la propia sociedad, que estriba en un margen de violencia indirecta para las Familias y Desarrollo de Comunidades, por ello la importancia de erradicar el embarazo en niñas y adolescentes, tomando en cuenta que debemos de prevenir ante un caso concreto dando una debida atención y seguimiento para terminar con el lastre de la violencia que es parte generadora del resultado;

Quinto.- Ante tal situación, resulta necesaria la implementación de Lineamientos para efecto de integrar, organizar y crear el debido funcionamiento de una Comisión Especializada que sea la encargada de erradicar el embarazo de niñas de 10 a 14 años de edad y prevención del embarazo en adolescentes, adecuando los protocolos que coadyuven en inclusión con las Leyes que regulan la protección de nuestras niñas y adolescentes, creando su sano desarrollo dentro de un espacio seguro para su desenvolvimiento, dentro del mismo contexto, sirva adecuar a la realidad social la integración de dicha Comisión, para efecto de hacer aún más eficiente la atención ciudadana, con el firme propósito de conseguir la convivencia armónica propiciando un ambiente digno y armónico dentro de la vida de nuestra niñas y adolescentes, generándoles herramientas que sirvan para su vida socio- estudiantil; y

Sexto.- Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear los: "Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años de edad y Prevención del Embarazo en Adolescentes", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO ONCE, QUE CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA ERRADICAR EL EMBARAZO EN NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS DE EDAD Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA. Que el artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4° de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas las decisiones y actuaciones con el principio de interés superior de la niñez, garantizado de manera, plena sus derechos. Las Niñas y los Niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Publicas dirigidas a la Niñez.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados partes adoptaran medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los Derechos reconocidos en dicha convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran estas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga.

CUARTA.- Que de acuerdo con el artículo 6° de la citada Convención se establece que los Estados parte reconocen que todo Niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que estos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y Desarrollo del Niño.

QUINTA. Que los Estados parte, conforme al artículo 27° del multicitado instrumento internacional, reconocen que el Derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

SEXTA. Que con fecha 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual conforme al artículo 1° tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en esta materia y las bases en la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios; así como establecer bases generales para la participación de los sectores privados y sociales.

SEPTIMA. Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 2°, fracción III señala que para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán implementar acciones y tomaran medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Párrafo Segundo del mismo numeral, “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

OCTAVA. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989) reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) reconoce estos derechos y la obligación del Estado de garantizarlos.

NOVENA.- El sistema universal de derechos humanos también ha reconocido la capacidad de las personas menores de 18 años para tomar decisiones concernientes al ejercicio de sus derechos humanos de conformidad con su grado de desarrollo psíquico y físico a partir del principio de capacidades evolutivas. La CDN establece en su artículo 12.1 como obligación del Estado la de garantizar que las opiniones del menor sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Sobre este tema, el Comité de Derechos del Niño ha considerado que “la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos (y donde se adquiere) una identidad personal y la gestión de su propia sexualidad

DÉCIMA.- En materia de embarazo adolescente, es importante señalar las obligaciones derivadas de los instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, los cuales parten del reconocimiento de necesidades particulares y de las condiciones de desigualdad en el acceso a oportunidades de desarrollo económicas, sociales y culturales y al ejercicio de sus derechos. El sexo, el género, la minoría de edad, el nivel básico educativo, la dependencia económica y los orígenes étnicos y socioeconómicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) obliga a los Estados al reconocimiento de todas las formas de discriminación por razón del sexo y al desarrollo de políticas públicas que tengan por objetivo erradicar así como promover el acceso a los derechos humanos en condiciones de igualdad frente a los hombres, a partir del reconocimiento de las

necesidades particulares de las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al reconocimiento, al goce, el ejercicio y la protección de todos sus derechos humanos y establece la obligación del Estado de condenar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres y adoptar medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla. En el marco nacional, el artículo 4º constitucional y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) reconocen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres reconocido por los instrumentos internacionales antes mencionados.

DÉCIMO PRIMERO.- Uno de los factores que hacen posible el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos es el acceso a información veraz y científica sobre sexualidad. México firmó la Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el marco de la XVII Conferencia Internacional de Sida en 2008. La Declaración ratifica el compromiso de garantizar la plena observancia del derecho a la salud y otros derechos humanos asociados a ésta, establecidos en tratados internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que concierne al acceso a la educación de calidad de toda la población de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en ambientes libres de violencia, estigma y discriminación. El enfoque a la salud sexual y reproductiva, reflejado en numerosos documentos internacionales se basa en el respeto a los valores de una sociedad plural y democrática, donde las familias y las comunidades se desarrollan plenamente; también reafirma el derecho de las y los adolescentes a recibir información exacta que les haga posible tomar decisiones informadas respecto a su salud. La Declaración Ministerial de la Ciudad de México se basa en los fundamentos existentes establecidos por acuerdos internacionales que reconocen el derecho a la educación en sexualidad y a servicios de salud sexual y reproductiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013), reconoce que el Estado debe garantizar políticas públicas específicas y condiciones diferenciales de acceso, especialmente en la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, así como asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la efectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos. Incluye la implementación de programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, que sean intergeneracionales e interculturales, y que

garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual. Tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual. Considera el fortalecimiento de políticas y programas para evitar la deserción escolar de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes y, dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación integral para la sexualidad, y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anticoncepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos; Finalmente, considera el diseño de estrategias intersectoriales dirigidas a ayudar a las mujeres a prevenir el embarazo subsiguiente en la adolescencia, incluida la atención prenatal, del parto y posparto, el acceso a métodos anticonceptivos, a las acciones de protección y asistencia y a la justicia.

DÉCIMO TERCERO.- La Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM 046- SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" reconocen el derecho de las víctimas de violación a acceder a servicios de SSR como la profilaxis, a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción del embarazo. El matrimonio forzado también es un factor de riesgo que vulnera los derechos de las niñas y las adolescentes, que las enfrenta a la posibilidad de ser víctimas de violencia y cursar embarazos no deseados. Existe una falta de homogeneidad en los Códigos Civiles Federal y locales respecto de la edad mínima para contraer matrimonio. En este contexto se hace necesaria la revisión del marco jurídico que regula la edad mínima al matrimonio en cada una de las entidades federativas.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, se publicó en el periódico Oficial la reforma del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, en su artículo 23 establece la creación e integración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; así mismo se publica el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca, estableciendo en su artículo 40 que el Sistema Municipal de protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes, podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos en materia específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, Este Sistema de Protección Integral de

Niñas, Niños y Adolescentes, acuerda crear la Comisión para Erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes.

LINEAMIENTOS DE LA COMISION ESPECIALIZADA PARA ERRADICAR EL EMBARAZO EN NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PRESENTE LINEAMIENTO

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años y Prevención del Embarazo en Adolescentes. integrada por miembros del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para la coadyuvancia del tema en comento.

ARTÍCULO 2. Además de los términos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Ámbitos de participación:** A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II. **COMEEENPEA:** Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años Y Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- III. **Deliberación:** Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- IV. **Ficha de Reporte de Casos:** Al documento en el cual se entregara el reporte de los casos de cualquier tipo de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Ley:** A la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos;
- VII. **N.N.A.:** Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Ruta NAME:** Ruta para Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas;
- X. **Sistema DIF Pachuca:** Sistema para Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIII. Coordinador o Coordinadora de la Comisión: La Unidad Coordinadora de la Comisión Especializada para Erradicar el embarazo en Niñas y Prevención del Embarazo en Adolescentes;

XIV. U.P.C: La Unidad de Primer Contacto;

XV. GEPEA: Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

XVI. EHPEA: Estrategia Hidalguense para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Los presentes lineamientos serán aplicados por la COMEEENPEA y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 4. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos corresponde a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 5. La COMEEENPEA podrá solicitar asesoría y asistencia por parte de la secretaría ejecutiva, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como difundir los acuerdos, sugerencias, y demás información que considere necesaria.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

CAPITULO I DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. Son integrantes de la Comisión Especializada para Erradicar el Embarazo en Niñas de 10 a 14 años y Prevención del Embarazo en Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las y los siguientes:

- 1.- Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto;
- 2.- La persona Titular de la Secretaría General;
- 3.- La o el Coordinador de la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte;
- 4.- La o el Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos;
- 5.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- 6.- La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- 7.- La persona Titular de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico;
- 8.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 9.- La persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- 10.- La persona Titular del Instituto Municipal del Deporte;
- 11.- La persona Titular del Instituto Municipal de Cultura;

- 12.- Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las Familias;
- 13.- Integrantes del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación de Pachuca de Soto;
- 14.- Representantes de la Comisión de la Salud;
- 15.- Representantes del Consejo Municipal de Población;
- 16.- Integrantes del Comité Municipal de Salud de Pachuca y
- 17.- Organizaciones de la Sociedad Civil local, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7. Para el funcionamiento adecuado de la COMEEENPEA, se nombrará a una Coordinadora o Coordinador electo por las y los integrantes de la Comisión, como lo establece el artículo 41 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en la o el que recaerá la coordinación operativa de la misma, desempeñándose como responsable de conducir los trabajos internos, así como la coordinación con Secretaría Ejecutiva y enlace ante el GEPEA para dar continuidad a los acuerdos y avances alcanzados.

ARTÍCULO 8. Serán invitadas e invitados a las reuniones, autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, representantes de Instituciones Internacionales, así como cualquier Persona Física o Moral, Pública o Privada que estén comprometidos con la niñez y adolescencia, contando con derecho a voz dentro de la misma.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. Las personas integrantes de la Comisión COMEEENPEA tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las reuniones presenciales y/o por medios de comunicación electrónica;
- II.- Informar y excusarse con antelación por escrito, ante la COMEEENPEA de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III.- Designar a algún representante en caso de que por causa justificada alguno de los integrantes no pueda asistir a las sesiones;
- IV.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador de la Comisión la celebración de reuniones extraordinarias, cuando se amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V.- Solicitar a la Coordinadora o Coordinador la inclusión del algún asunto o tema a tratar en las reuniones ordinarias;
- VI.- Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las reuniones de la COMEEENPEA enviados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Pachuca de Soto;

- VII.-** Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la COMEEENPEA en el ámbito de su competencia;
- XIII.-** Aprobar los informes de la COMEEENPEA que serán enviados al GEPEA;
- IX.-** Detectar los casos de embarazo en niñas 10 a 14 años y prevenir el embarazo en adolescentes, mismos que se podrán detectar por:
- A.** Observancia de la problemática;
 - B.** A petición de las niñas, y/o adolescentes embarazada;
 - C.** Por denuncia de las partes involucradas o un tercero.
- X.-** Desarrollar e implementar los mecanismos a través de la Ruta NAME cuando se detecte un caso de embarazo en niñas de 10 a 14 años o en adolescentes, enfocándose en el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- XI.-** Generar alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, con las dependencias Gubernamentales, con el Sector Privado, con el fin de realizar acciones para erradicar el embarazo con niñas de 10 a 14 años y prevenir el embarazo en adolescentes.
- X.-** Rendir Informe de los resultados obtenidos de cada caso resuelto en la sesión ordinaria próxima o en una sesión extraordinaria del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la COMEEENPEA se clasifican en:

- I.** Ordinarias;
- II.** Extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- La COMEEENPEA sesionará ordinariamente de manera semestral y/o extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 12.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por quien preside y/o el coordinador electo de la Comisión.

ARTÍCULO 13.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito y/o medios digitales.

ARTÍCULO 14.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I.** Clase de sesión a la que se convoca, especificando si esta es ordinaria o extraordinaria;
- II.** Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III.** El orden del día propuesto; y
- IV.** La documentación correspondiente a los asuntos que se trataran en la misma.

ARTÍCULO 15.- El orden del día para las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Declaración formal de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- V. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- VI. Los asuntos generales por atender;
- VII. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 16.- La o el Presidente Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación. En caso de no contar con la asistencia de la o el Presidente o la persona que lo suple, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Para contar con el quorum legal requerido para sesionar, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes de la COMEEENPEA.

ARTÍCULO 18.- En caso de no integrarse el quórum legal citado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el caso de sesión ordinaria; y un día hábil, para el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra a la o el coordinador, para que proceda con el desahogo de la sesión, en estricto seguimiento al orden del día.

ARTÍCULO 20.- Durante las sesiones, se deberá someter a consideración todas las propuestas presentadas, para su debida votación de las y los miembros COMEEENPEA, y en su caso la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del COMEEENPEA deberán ser aprobados por mayoría de sus integrantes y en caso de empate la o el presidente, contará con el voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Las y los integrantes de COMEEENPEA podrán invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 23.- De cada sesión celebrada de la Comisión, la o el coordinador levantará un acta debidamente circunstanciada, en la que se anotará una relación de

los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados por las y los integrantes de la Comisión, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado. Dicha acta deberá ser firmada por las y los integrantes de la COMEENPEA que participaron en la sesión.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

CAPITULO I FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- La comisión tendrá, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el plan y programas anuales de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes conforme a necesidades locales y con la asesoría y acompañamiento técnico de integrantes del GEPEA;
- II. Identificar y gestionar los recursos necesarios para la implementación de las acciones de la estrategia;
- III. Instrumentar, monitorear y evaluar el plan de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y erradicación del embarazo en Niñas de 10 a 14 años
- IV. Elaborar y presentar al GEPEA, un informe anual de las acciones realizadas y los recursos utilizados para el logro de los objetivos del plan de trabajo;
- V. Mantener comunicación y coordinación constante con el GEPEA a fin de articular el plan de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes con los objetivos, componentes y líneas de acción de la EHPEA.
- VI. Estudiar, resolver sobre los asuntos que se emitan por parte de la Secretaría Ejecutiva y el Sistema Municipal de Protección.
- VII. Enviar por escrito a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones que se emitan por parte de la COMEENPEA, mismos que deberán ir firmados al calce y al margen por las y los integrantes que participaron en su elaboración;
- VIII. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección, el presente lineamiento y ordenamientos aplicables y
- IX. Rendir informe de los resultados obtenidos, en las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Para la construcción de las políticas públicas y programas municipales para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, habrá de considerar como mínimo:

- I. Que la población beneficiada de manera directa y prioritaria sean niñas, y adolescentes;
- II. Que las niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad sean contemplados para la proyección de programas de manera prioritaria;

- III. Que para el desarrollo de políticas públicas municipales exista participación de niñas y adolescentes, antes, durante y después de su implementación;
- IV. Que las acciones implementadas que beneficiarán a niñas y adolescentes consideren en su estudio la participación e inclusión de las niñas y adolescentes e impacten en su desarrollo de manera indirecta y positiva;
- V. Que ninguna acción vulnere directa o indirectamente los derechos de las niñas y adolescentes;
- VI. Que se refleje el cumplimiento a los principios enmarcados por la Convención de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VII. Que los servicios prestados contemplen disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y calidad.

ARTÍCULO 26.- Debe realizarse un esquema claro referente al enfoque de las Políticas Públicas Municipales, que exponga cómo se hará llegar el beneficio a las niñas y adolescentes de todo el Municipio.

I. Para la planeación y programación deberá tomarse en cuenta los siguientes fines y criterios:

- a) Participación y empoderamiento de las niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos identificados como más vulnerables;
- b) Fijar metas claras referentes a cada una de las problemáticas;
- c) Programar sobre la base de las capacidades existentes del grupo focal, es decir, pensar desde lo local, desde el contexto inmediato donde ellas habitan; y
- d) Que los programas y acciones a implementar respondan a las necesidades básicas de las Niñas y Adolescentes.

II. Involucrar a las y los responsables de ejecutar las acciones y programas propuestos en la comisión a fin de mantener el mismo ideal de respeto a los derechos de Niñas y Adolescentes.

III.- Las metas y las prioridades establecidas en un plan, acción, programa o campaña dirigida a Niñas y Adolescentes deben ser revisadas y evaluadas de manera anual.

IV.- El plan, acción, programa o campaña deberá cumplir con la ejecución de políticas públicas municipales y monitoreo anual, que permita evaluar su impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes, a fin de promover los ajustes necesarios.

CAPÍTULO III DE LA METODOLOGÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Todo mecanismo que se implemente en favor de las niñas, y adolescentes debe considerar las siguientes características para su diseño:

I.- Que cumplan con los principios transversales de la ley, Reglamento y de los presentes Lineamientos;

II.- Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas y Adolescentes;

III.- Que sean accesibles, por lo que se debe considerar todas las situaciones de respeto, promoción y difusión de los derechos de Niñas y Adolescentes embarazadas;

IV.- Deben plasmarse y hacerse constar en documentos que los doten de institucionalidad; pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para garantizar que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes;

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Las evaluaciones a las acciones de la Comisión Especializada para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, se realizarán de manera anual por la misma.

ARTÍCULO 29.- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, reciba los acuerdos que se hayan convenido en las sesiones, lo hará saber a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 30.- Una vez cumpliendo el plazo anual posterior a la instalación de la Comisión se reunirán en mesas de trabajo para evaluar la estrategia municipal, así como las líneas de acción que se mejorarán, en las cuales deberán estar alineadas a la Estrategia Hidalguense de Prevención del Embarazo en Adolescentes EHPEA.

ARTÍCULO 31.- La o el coordinador remitirá los resultados de la evaluación a La Secretaría Ejecutiva y al GEPEA, en sesiones ordinarias y/o extraordinarias y posteriormente serán publicadas en términos de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 32.- El uso de las evaluaciones permitirá evaluar el avance en el Programa para erradicar el embarazo en niñas de 10 a 14 años y prevención del embarazo en adolescentes de Pachuca, así como, proponer mecanismos de solución a las problemáticas detectadas durante la evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Derivado de lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, los presentes lineamientos, por lo que, en caso de ser aprobado, remítanse al Oficial Mayor, para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

SEGUNDO. - La conformación de la Comisión deberá realizarse dentro de los 90 días (opcional) hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

TERCERO. - Los presentes lineamientos deberán actualizarse conforme a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales que se emitan, con el fin de mantener la correcta aplicación de los mismos.

CUARTO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, a los 01 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO



C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA